GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Tengo la honra de acompañar á vd. en 14 fojas útiles, copia de las diligencias levantadas por el juez local de la villa de Candela, á virtud de las órdenes que se le dirigieron, lo mismo que á otras varias autoridades de los Distritos fronterizos de Monclova y Rio-Grande, correspondientes á este Estado, en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Presidente de la República, segun se sirvió vd. comunicarme en su atento oficio fecha 4 de Noviembre próximo anterior.

Otra copia igual remito hoy al representante de nuestra República en Washington, para los usos que estime convenientes en la defensa de la honra é intereses nacionales en aquel país.

Todo lo que espero de vd. se sirva poner en conocimiento del Sr. Presidente constitucional de la República para lo que crea conveniente.

Libertad y Constitucion. Saltillo, Diciembre 4 de 1878.

(Firmado) HIPÓLITO CHARLES.

(Firmado) ANTONIO L. SANCHEZ,
Oficial mayor.

C. Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.—SECRETARÍA.

Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Candela.—Tengo el honor de adjuntar á vd. original la circular núm. 87, de fecha 4 de Octubre último, á fin de que se sirva practicar la informacion á que alude sobre los interesantes puntos á que se contrae; la que concluida se servirá remitir á esta presidencia para dirigirla oportunamente á la Secretaría de Gobierno.

Al encomendar á vd. este trabajo, es fundado en que es del resorte de las autoridades judiciales.

Recomiendo á vd. active la práctica de estas diligencias con toda brevedad.

Libertad y Constitucion. Candela, Noviembre 14 de 1878.

EMIGDIO MONTEMAYOR,
Presidente.

C. Juez 2º local de esta villa.—Presente.

Juzgado 2º local de Candela.—En la villa de Candela, á los quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. Yo, Valerio Santos Guerra, juez 2º local de esta villa, obsequiando la nota oficial fecha de ayer, del ciudadano presidente municipal, paso á levantar la presente informacion practicada en forma de derecho con relacion á toda clase de robos de ganado mayor y otros delitos co-

metidos en estos pueblos fronterizos, sobre los puntos siguientes que declaran los testigos que se examinen: 1º Digan sus nombres y demas generales del derecho. 2º ¿Digan si saben y les consta que las autoridades judiciales, políticas ó militares, ya de esta poblacion ó de otros municipios de la frontera, han protegido ó protegen á los que roban ganado en el Estado de Texas, ó si toman parte en este tráfico? 3º ¿Digan si saben que dichas autoridades toman álgunas medidas contra los criminales, cuando se dan casos de robo ó asesinatos? Citen los hechos. 4º ¿Digan y expresen si es cierto, público y notorio que los criminales de robo y asesinatos cometidos en territorio mexicano, ya sean nacionales ó texanos, se refugian todos en el Estado de Texas, de la república vecina de los Estados-Unidos? 5º ¿Expresen si saben que las autoridades americanas ó tribunales de Texas castiguen á los autores de robo ó asesinatos cometidos en esta Nacion, ó si les consta que dichos tribunales entreguen los semovientes robados que ante ellos se reclamen? 6º Dén la razon de su dicho y expresen cuanto más sepan sobre el particular.

Así por este auto lo mandé y firmé con testigos de asistencia, mandando al efecto citar al procurador del Ayuntamiento para que presencie la protesta respectiva de los testigos examinados.—De todo doy fé. —*Valerio Santos Guerra.* (Una rúbrica.)—A.—*Pedro P. García.* (Una rúbrica.)—A.—*M. Montemayor.* (Una rúbrica.)

Acto continuo, presente en este juzgado el C. Ramon Muñoz, y protestado, segun derecho, en presencia del síndico procurador, se le manifestó el interrogatorio con que principian estas diligencias y enterado de él,

A la 1ª pregunta, dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado, de oficio labrador y vecino de ésta.

A la 2ª, que le consta desde que tiene uso de razon, que ninguna autoridad de las de esta villa protegen el robo de ganado, ni mucho menos tomen parte en él.

A la 3ª, que sabe y le consta, cómo es público y notorio, que todas las autoridades de esta villa, así como las demas de la frontera, cuando se dan casos de robo ó asesinatos, persiguen á los criminales tenazmente, citando como hechos el asalto y plagio cometidos el 23 de Enero de este año por Isidoro Salinas y otros vecinos de Texas, que tambien fueron perseguidos por las autoridades de esta villa y las de Nuevo-Leon, hasta que dichos criminales se refugiaron en Texas, á donde, por el amparo que encuentran en aquel país, no se pudo lograr su aprehension y condigno castigo.

A la 4ª, que le consta y es público y notorio, que todos los criminales de robo y asesinato, ya nacionales ó extranjeros, se refugian en Texas, de los Estados-Unidos, y allí ya se consideran libres sin que nadie los pueda perseguir, por la intervencion y trabas que ponen aquellas autoridades para el esclarecimiento de los hechos.

A la 5ª, que no sabe que las autoridades americanas ni tribunales de Texas castiguen á los autores de robos y asesinatos cometidos en esta Nacion; que todo esto lo ignora; que por el contrario, sabe que muchos de los criminales de que se trata, pasándose al Estado de Texas se pasean libremente sin tener quien se los impida; que tambien le consta que los tribunales ya referidos no entregan los semovientes que de aquí se llevan robados, si no es que el reclamante despues de mil trabas que se le ponen, tiene que pagar de diez á quince pesos para que se entable el juicio, y con la incertidumbre todavía de conseguir el semoviente que reclama, cuyo aserto lo prueba con que hace tres años sabe que en el Paso del Aguila, "Estado de Texas," está un macho de tiro de su carruaje que le robaron de este lado, y más bien ha querido perderlo hasta ahora, por no tener que pasar por tantas trabas y embarazos que se oponen á su entrega.

A la 6ª, porque le consta, como lo tiene expresado.

Esto dijo y lo firmó conmigo y los testigos de asistencia. De todo damos fé.—*Valerio Santos Guerra,* —A.—*Ramon Muñoz.*—A.—*Pedro P. García.*—A.—*M. Montemayor.*

Seguidamente, presente el testigo que acaba de declarar y protestado en la forma que queda indicada. se le leyó la declaracion que antecede, é impuesto de ella, dijo ser la misma que tiene dada y cierto su contenido, por lo que en ella se afirma y ratifica, sin tener más que añadir ni enmendar y á mayor abundamiento la vuelve á decir de nuevo, expresando que esta es la verdad, á cargo de la protesta que otorgada tiene y lo firmó conmigo y testigos de asistencia. De todo doy fé.—*Valerio Santos Guerra.*—*Ramon Muñoz.*—*Pedro P. García.*—*M. Montemayor.*

En la misma villa y fecha expresada, presente el segundo testigo C. Miguel Guajardo, á quien en su

propia persona se le tomó la protesta que la ley requiere, "cuyo acto presenció el síndico procurador," y habiéndole mostrado el interrogatorio que motiva esta diligencia,

A la 1ª pregunta, contestó llamarse como queda dicho, de 67 años de edad, casado, oficio herrero, natural y vecino de ésta.

A la 2ª, dijo que le consta desde hace muchos años, que ninguna autoridad de las de esta villa protegen el robo de ganados ni mucho menos tomen parte en él.

A la 3ª, que sabe y le consta como es público y notorio que todas las autoridades de esta villa, así como las demas de la frontera, cuando se dan casos de robo y asesinato, persiguen á los criminales; pues al efecto se encuentra actualmente una fuerza organizada en el distrito de Rio-Grande, con el exclusivo fin de perseguir á todos los criminales; por otra parte, el asalto y plagio cometido en esta villa el 23 de Enero de este año por Isidoro Salinas y otros vecinos de Texas, y fueron perseguidos por las autoridades de esta villa y las de Nuevo-Leon, hasta que dichos criminales se refugiaron en Texas, á donde, por el amparo que encuentran allá, no pudo conseguir su aprehension.

A la 4ª, que le consta y es público y notorio que todos los criminales de robo y asesinato, ya nacionales ó extranjeros, se refugian en Texas (Estados Uuidos).

A la 5ª, que él no sabe que las autoridades americanas ni tribunales de Texas castiguen autores de robos y asesinatos cometidos en esta Nacion, que todo esto lo ignora; y que, por el contrario, desde el año en que ya perteneció el Estado de Texas á aquella República, sabe que una vez pasádose cualquiera criminal á la banda izquierda del Rio-Bravo, se pasea libremente sin que nadie le persiga; que tambien sabe que los tribunales ya referidos no entregan los semovientes que de aquí se llevan robodos, si no es que el reclamante, despues de mil dificultades que se le presenten, tiene que hacer bastantes gastos para entablar el juicio y con la incertidumbre todavía de conseguir el semoviente que se reclama.

A la 6ª, porque le consta, como lo tiene expresado.

Esto dijo, en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, la que firmó conmigo y testigos de asistencia.—Damos fé.—*Valerio Santos Guerra.—Miguel Guajardo.*—A.—*Pedro P. García.*—A.—*M. Montemayor.*

Seguidamente, presente el testigo que acaba de declarar y protestado en la forma que queda expresada, se le leyó la declaracion que antecede; enterado de ella, dijo ser la misma que tiene hecha y cierto su contenido, sin tener más que añadir ni enmendar por lo que en ella se afirma y ratifica, expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene otorgada y lo firmó conmigo y testigos de asistencia.—Damos fé.—*Valerio Santos Guerra.—Miguel Guajardo.—Pedro P. García.—M. Montemayor.*

En la misma villa y fecha numerada, presente el tercer testigo C. Luis Ortegon, se le tomó la protesta con arreglo á derecho en presencia del síndico procurador, y habiéndole manifestado el interrogatorio que motiva su presencia,

A la 1ª dijo, llamarse como queda dicho, de 50 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta.

A la 2ª, que sabe y le consta, hace mucho tiempo, que ninguna autoridad de esta villa protege el robo de ganado ni menos tome partipio en él.

A la 3ª, que sabe y le consta, porque es público y notorio, que todas las autoridades de esta villa, lo mismo que las demas de la frontera, cuando se dan casos de robos y asesinatos persiguen tenazmente á los criminales; pues al efecto se halla actualmente una fuerza organizada en el distrito de Rio-Grande con el fin exclusivo de perseguir á dichos criminales; lo prueban aún el asalto y plagio cometidos el 23 de Enero de este año por Isidoro Salinas y otros vecinos de Texas, los que fueron perseguidos por las autoridades de esta villa y las de Nuevo-Leon, hasta que los criminales se refugiaron en Texas, á donde, por la proteccion que encuentran, no se pudo lograr su aprehension, á fin de imponerles el castigo merecido.

A la 4ª, que le consta y es público y notorio que todos los criminales de robo y asesinato, ya sean nacionales ó extranjeros, se refugian en Texas (Estados-Unidos).

A la 5ª, que no sabe, porque es público y notorio, que las autoridades americanas ó tribunales de Texas castiguen á los autores de robo ó asesinato cometidos en esta nacion; que todo esto ignora; que al contrario, es público y notorio que varios de los criminales de que se trata, con el mero hecho de pasarse á la banda izquierda del Rio-Grande ya se consideran libres; porque una vez allí, no son perseguidos por aquellas autoridades; que tambien le consta que los referidos tribunales, para entregar las cosas que

de aquí se llevan robadas, presentan muchas dificultades, por cuyo motivo prefieren los dueños perderlas

A la 6ª, porque le consta, como lo tiene expresado.

Esto dijo, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, y la firmó conmigo y los testigos de asistencia.—Doy fé.—*Valerio Santos Guerra.—Luis Ortegon.*—A.—*Pedro P. García.*—A—*M. Montemayor.*

Acto contínuo, presente el testigo que acaba de declarar y protestado en la forma que queda ya indicada, se le leyó la declaracion que antecede; enterado de ella, dijo ser la misma que tiene hecha y cierto su contenido, sin tener más que añadir ni enmendar, por lo que en ella se afirma y ratifica; expresó ser la verdad, á cargo de la protesta que tiene otorgada, la firmó conmigo y los testigos de asistencia.—Doy fé.—*Valerio Santos Guerra.—Luis Ortegon.—Pedro P. García.—M. Montemayor.*

En la misma villa y fecha expresada, presente en este juzgado el 4º testigo C. Manuel Villareal, y protestado segun derecho, cuyo acto presenció el síndico procurador, é impuesto del interrogatorio con que principian estas diligencias contestó,

A la 1ª pregunta, llamarse como queda dicho, de años de edad, soltero y vecino de ésta.

A la 2ª, que sabe y le consta hace muchos años, que ninguna autoridad de las de esta villa protejen el robo de ganado ni menos toman participio en él.

A la 3ª, que sabe y le consta porque es público y notorio que todas las autoridades de esta villa, lo mismo que las demas de la frontera, cuando se dan casos de robo ó asesinatos, persiguen con tenacidad á los criminales; pues al efecto se halla actualmente una fuerza organizada en el Distrito de Rio-Grande, sin más fin que perseguir á los que cometan crímenes; de tal naturaleza lo comprueba el asalto y plagio cometido en esta villa el 23 de Enero de este año, por Isidoro Salinas y algunos vecinos de Texas, los cuales fueron perseguidos por las autoridades de esta Villa y las de Nuevo-Leon, hasta que dichos criminales se refugiaron en Texas, Estados-Unidos, adonde por la acogida que allí encuentran no se pudo lograr su aprehension para imponerles el castigo que merecieran.

A la 4ª, que le consta y sabe, porque es público y notorio, que los más de los criminales de robos y asesinatos, ya nacionales ó extranjeros, se refugian en Texas.

A la 5ª, que no sabe que las autoridades americanas ó tribunales de Texas castiguen á los autores de robo y asesinatos cometidos en esta nacion, y que al contrario, sabe que es público y notorio que pasándose los criminales de que se trata al otro lado del Rio-Bravo, ya se consideran libres, supuesto que no hay quien los persiga; que tambien sabe que los tribunales de Texas no entregan los semovientes que de aquí llevan robados, si no es que el reclamante despues de muchas dificultades que se le presentan, tiene que hacer innumerables gastos para entablar el juicio respectivo y con la incertidumbre todavía de conseguir el semoviente que reclama.

A la 6ª, que se funda en que todo le consta como lo deja relacionado; esto dijo, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, la que firmó conmigo y los testigos de asistencia.—Doy fé.—*Valerio Santos Guerra.—Manuel Villareal.*—A.—*Pedro P. García.*—A.—*M. Montemayor.*

Incontinenti presente el testigo que acaba de declarar y protestado en la forma que queda expresada se leyó la declaracion que antecede; enterado de ella dijo ser la misma que tiene hecha y cierto su contenido, sin tener más que añadir ni enmendar, por lo que en ella se afirma y ratifica, expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene otorgada y la firmó conmigo y testigos de asistencia.—Damos fé.—*Valerio Santos Guerra.—Manuel Villareal.—Pedro P. García.—M. Montemayor.*

En la misma villa y fecha del presente, del mismo año, presente el quinto testigo C. Juan Menchaca y protestado en forma de derecho, cuyo acto presenció el síndico procurador, se le hizo presente el interrogatorio que motiva estas diligencias, é impuesto de él,

A la 1ª pregunta dijo, llamarse como queda dicho, de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta.

A la 2ª, que sabe y le consta desde ya hace muchos años, que ninguna autoridad de las de esta villa, ya sea política, judicial ó militar, protegen el robo de ganado ni menos toman parte en él.

A la 3ª, que igualmente sabe y le consta porque es público y notorio, que todas las autoridades de esta villa, así como las demas de la frontera, cuando se dan casos de robos ó asesinatos, persiguen á los criminales con tenacidad, citando como hechos el asalto y plágio verificados en esta villa el 23 de Enero de este

año por Isidoro Salinas y otros vecinos de Texas, quienes fueron perseguidos por las autoridades de esta villa y las de Nuevo-Leon hasta que dichos criminales se refugiaron á la banda izquierda de Rio-Bravo en Texas (Estados-Unidos), adonde por la proteccion que allí se les presta, no fué posible lograr su aprehension; por otra parte, en el distrito de Rio-Grande hay actualmente una fuerza organizada con el exclusivo fin de perseguir á los ladrones y asesinos.

A la 4ª, que sabe, por ser público y notorio, que todos los criminales de robo y asesinato, ya sean nacionales ó extranjeros, todos se refugian al otro lado del Rio en Texas (Estados-Unidos,) y esto sucede á consecuencia de la proteccion que allí encuentran, pues una vez pasados como deja dicho, ya se consideran libres de culpa y pena, quedando con esto los delitos impunes.

A la 5ª, que ignora del todo que las autoridades americanas ó tribunales de Texas castiguen á los autores de robos y asesinatos cometidos en esta nacion, que al contrario, sabe que muchos de los criminales de que se viene tratando, una vez pasados al lado opuesto del Rio-Bravo, se pasean libremente sin tener quien se los impida; que á la vista se viene ser esto escandaloso; pero que no cabe duda así ha pasado; que tambien le consta y sabe que los tribunales ya mencionados no entregan los robos que de aquí se llevan, si no es que el reclamante, despues de mil trabas que se le presentan á la administracion de justicia, tiene que hacer bastantes gastos, con cuyos motivos prefieren los dueños de las cosas robadas perderlas.

A la 6ª, que se funda en los hechos que deja demostrados. Esto dijo, en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué ésta su declaracion, la firmó conmigo y testigos de asistencia.—Doy fé.—*Valerio Santos Guerra.—Juan R. Menchaca.—Pedro P. García.—M. Montemayor.*

Acto contínuo, presente el testigo que acaba de daclarar y protestado en la forma que queda establecida, se le leyó la declaracion que antecede, é impuesto de ella, dijo ser la misma que tiene hecha sin tener más que añadir ni enmendar y á mayor abundamiento la vuelve á decir de nuevo, afirmándose y ratificándose en ella por ser la verdad á cargo de la protesta que tiene otorgada, firmando conmigo y los de asistencia. —Doy fé.—*Valerio Santos Guerra.—Juan R. Menchaca.—Pedro P. García.—M. Montemayor.*

En la misma villa y fecha expresada, presente en este juzgado el 6º testigo C. Juan María Santos y protestado en forma de derecho en presencia del síndico procurador, se le hizo presente el interrogatorio con que principian estas diligencias y enterado de él,

A la 1ª, dijo llamarse como queda dicho, de 74 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de ésta.

A la 2ª, que sabe y le consta que ninguna autoridad de esta villa ni de ningun otro municipio ha protegido ni protege el robo de ganado, ni menos toma parte en él.

A la 3ª, que sabe y le consta que siempre que se dan casos de robo ó asesinatos, persiguen tenazmente todas las autoridades á los criminales, citando como hechos el asalto y plagio verificado en esta villa en Enero de este año por Isidoro Salinas y otros vecinos de Texas, quienes fueron perseguidos con tenacidad por las autoridades de esta villa y las de Nuevo-Leon, hasta que se refugiaron en Texas (Estados-Unidos), por cuyo motivo no se pudo lograr su aprehension y condigno castigo: en el distrito de Rio-Grande hay actualmente una fuerza organizada, expensada por aquel municipio sin otro fin que el de perseguir á los ladrones y asesinos.

A la 4ª, que sabe, porque es público y notorio, que la mayor parte de los criminales de robos y asesinatos cometidos en México, ya sea por texanos ó nacionales, se refugian éstos en el Estado de Texas (Estados-Unidos).

A la 5ª, que ignora de todo punto que las autoridades americanas ó tribunales de Texas castiguen á los autores de robos ó asesinatos cometidos en esta nacion; que sabe y le consta que los tribunales referidos para entregar las cosas robadas que de aquí se llevan; presentan muchas trabas y dificultades, al extremo de que los dueños de las cosas mencionadas robadas prefieren mejor perderlas por no entrar en juicios dispendiosos que les serian muy gravosos.

A la 6ª, que se funda en que le consta, como lo tiene expresado. Esto dijo, en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, no firmando por no saber; hícelo yo y testigos de asistencia.—Doy fé. —*Valerio Santos Guerra.*—A.—*Pedro P. García.*—A.—*M. Montemayor.*

Seguidamente, presente el testigo que acaba de declarar y protestado en la forma que queda indicada, se le leyó la declaracion que antecede, y enterado de ella dijo ser la misma que tiene rendida y cierto su contenido, por lo que en ella se afirma y ratifica sin tener más qué añadir ni enmendar; expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene otorgada, no firmando por no saber, hícelo yo y testigos de asistencia.—Damos fé.—*Valerio Santos Guerra.*—A.—*Pedro P. García.*—A.—*M. Montemayor.*

En la misma villa y fecha expresada, presente el 7º testigo C. Francisco Antonio Ortegon, á quien en su propia persona le recibí la protesta que la ley requiere (cuyo acto presenció el síndico procurador) y despues de haberle manifestado el interrogatorio que motiva su presencia,

A la 1ª pregunta contestó, llamarse como queda dicho, de 72 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de ésta.

A la 2ª, que sabe y le consta que ninguna de las autoridades de esta villa ni de otro municipio de más ó menos categoría, nunca han protegido ni protegen á los que se ocupan en robar ganado, ni menos toman parte en tan escandaloso tráfico.

A la 3ª, que le consta que dichas autoridades toman medidas enérgicas cuando se dan casos de robos ó asesinatos, citando como hechos el asalto y plagio verificado en esta villa en 23 de Enero de este año, por Isidoro Salinas y varios vecinos más de Texas, los cuales fueron perseguidos enérgicamente por las autoridades de esta villa y la de Nuevo-Leon, hasta que se pasaron al otro lado del Rio-Bravo, adonde, por la proteccion que allí encuentran, no se puede lograr su aprehension.

A la 4ª, que es cierto, público y notorio que la mayor parte de los criminales de robos y asesinatos cometidos en México por nacionales y texanos, se refugian todos en el Estado de Texas, pues allí no se les persigue.

A la 5ª, que ignora de todo punto que las autoridades americanas ó tribunales de Texas castiguen á los autores de robo ó cualquiera otro crímen verificado en esta nacion; que tambien sabe, porque es público y notorio, que en dichos tribunales son muchas las trabas y dificultades que se presentan para entregar los robos que se reclaman, al extremo de que muchos reclamantes prefieren mejor perder las cosas que reclaman, por no entrar en litigios dispendiosos que les serian perjudiciales.

A la 6ª, que lo que ha dicho le consta, como lo tiene expresado. Esto dijo, en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firmando por no saber, hícolo yo con los de mi asistencia.—Damos fé.—*Valerio Santos Guerra.*—A.—*Pedro P. García.*—A.—*M. Montemayor.*

Incontinenti, presente el testigo que acaba de declarar y protestado en la forma expresada, se le leyó la declaracion que antecede, y enterado de ella dijo ser la misma que tiene dada y cierto su contenido, en la cual se afirma y ratifica por ser la verdad, bajo la protesta que tiene otorgada; no firmando por no saber, hícelo yo con los de mi asistencia.—Doy fé.—*Valerio Santos Guerra.*—A.—*Pedro P. García.*—*M. Montemayor.*

En la misma villa, y á los diez y siete dias del mes y año que se numeran, presente el 8º testigo C Cornelio Alderete, y protestando segun derecho, en presencia del síndico procurador, se le mostró el interrogatorio con que principian estas diligencias, y enterado de él,

A la 1ª pregunta contestó, llamarse como queda dicho, de 45 años de edad, casado, platero, natural y vecino de ésta.

A la 2ª, que sabe porque es público y notorio, que las autoridades, de cualquier cáracter que sean, ya de esta poblacion ó de otro municipio de la frontera, nunca han protegido ni protegen á los que se ocupan en robar ganados, ni mucho menos toman parte en ese tráfico.

A la 3ª, que sabe, y le consta, que dichas autoridades. cuando se dan casos de robo ó asesinato, persiguen á los criminales con tenacidad, como lo justifican los hechos los cuales son los siguientes: el asalto y plagio verificado en esta villa el 23 de Enero de este año, por Isidoro Salinas y otros vecinos de Texas, los cuales fueron perseguidos tenazmente hasta que se pasaron á Texas (Estados-Unidos), por cuyo motivo no se logró la aprehension de dichos criminales.

A la 4ª, que cree que es cierto, porque es público, que los criminales de robos y asesinatos cometidos en esta nacion, ya por nacionales ó extranjeros, la mayor parte de ellos se refugian en Texas.

A la 5ª, que ignora del todo que las autoridades americanas ó tribunales de Texas, castiguen á los autores de los crímenes de que se viene tratando; que igualmente ignora que dichos tribunales entreguen los robos que reclaman.

A la 6ª, que se funda en que la mayor parte de lo que ha expuesto en su declaracion, le consta. Esto dijo y lo firmó conmigo y los testigos de asistencia.—Doy fé.—*Valerio Santos Guerra.—Cornelio Alderete.*—A.—*Pedro P. García.—M. Montemayor.*

Seguidamente, presente el testigo que acaba de declarar y protestado en la forma que queda establecida, se le leyó la declaracion anterior, é impuesto de ella, dijo ser la misma que tiene hecha, y cierto su contenido, sin tener más qué añadir ni enmendar, por lo que en ella se afirma y ratifica: que lo dicho es